

1814 C-55
II. Industria, Minería
y Comunicaciones, n.º 3

1814

C-55

II. Industria, Minería
y Comunicaciones
n.º 4

Para devolver a V.ª S.ª, como es
junto, el volante de bronce que me
ha sido devuelto, del que se sirvió la ex-
tinguida Fábrica de Moneda de es. con-
tra Ciudad, he guardado en este dia al
por el Sr. D.º de M.ª S.ª de V.ª S.ª
del actual, en que lo redaman:
con en adición daré a V.ª S.ª aviso f.º
q.º dignando engete q.º lo reciba, y en
ceda el recibo q.º ha de servir de com-
pro al q.º lo autoriza.
Dios que. a V.ª S.ª. ind.ª. n.º 3. del
Val.ª. to. Oct.ª. 1814.

Conte. P.º. S.ª. n.º 3.
P.º. S.ª. n.º 3.
P.º. S.ª. n.º 3.

El. de la V.ª Sociedad de Amigos del País. Valencia.

1814 C-55
II. Industria, Minería
y Comunicaciones, n.º 3

1814 C-55. II. Industria, Minería
y Comunicaciones, n.º 4

Por R.º Orden comunicada por el Con-
sejero de Hacienda en 1807, se dignó
S. M. conceder a esta Sociedad Económi-
ca una máquina de acuñar moneda,
que existía en la antigua Casa de esta
Ciudad; el Cuerpo procuró repararla y la
conservaba en su Gabinete de Maqui-
nas, al cargo del Socio D.º Manuel Pe-
legrín, hasta que habiéndose estableci-
do en esta Capital la Fábrica de mo-
neda se le pidió; y teniendo entendido
se debía evacuar todos los enseres per-
tencientes a la misma, expresa la
Sociedad, se servirá V. S. mandar se
le devuelva la mencionada máquina.
26 de Mayo de 1814.

Por Administración Gen.º de esta Prov.º

1814 C-55

II. Industria, Minería
y Comunicaciones, n.º 3

1814 C-55
II. Industria, Minería
y Comunicaciones,
n.º 4

El Sr. Intendente de esta Prov.
por su Decreto de 5 del corriente
se ha venido acordar se levanti-
- me de algun modo la pertenencia
- cia de la maquina de acuñar
moneda reclamada por esa So-
- ciedad en su oficio de 26 del
- parado, a fin de documentar
el Expediente, y que sea proce-
- dente el reintegro.

Lo que noticié a V. p. su
- inteligencia y gobierno, y a fin
- de que tenga su debido cumpli-
- miento el indicado Decreto.

Dios que a V. m.
años Valencia 28 Abril 1814

Jem.º Rodríguez

Or. n.
S. D. Vicente Maria Vergara

1814 C-55

II. Industria, Minería
y Comunicaciones, n.º 3

1814 C-55
II. Industria, Minería
y Comunicaciones,
n.º 4

Pueden V. ss. servirse depositar
a quien se entregue, añadiendo el
competente recibo, del volante
propio de esta Ciudad que enire
depositado en estos almacenes con
los efectos que fueron trasladados
de la extinguida fabrica de moneda
de esta Ciudad: Lo aviso a V. ss. en
conformidad de lo q. me previene
el Sr. Intendente gral. p.º de V. ss. del
actual.

Dios que a V. ss. md.
a.º V. ss. 18. de Nov. de 1814.
Dese indisp. del Sr. D. E.
Perif. Beniamin

Ab. de la Soc. Econ. de Amig. del País.

1814 C-55
II. Industria, Minería
y Comunicaciones, n.º 3

1814 C-55
II. Industria, Minería y Comunicaciones
n.º 4

Inventor G. de la y

Don Valentin

Con esta fha por-
vengo al Sr. D. Valentin
Dominguez a V.S.
el volante completo en
Broma perteneciente ala
Arriqua Fabria de mo-
neda denominada de la
Sua que V.S. Reclamara,
debiendo encargarse muy
especialmente que es la
voluntad de S. M. no se
valgan de el sino p.^a
aumentar las medallas
o premio segun se

1814 C-55

II. Industria, Minería
y Comunicaciones, n.º 3

me presento en V.º
desde 23 Sept. último

Dir. de V.º M.º I.º
Valencia 13. Octubre

1814

M.º R.º Am.º
de V.º M.º I.º

A. de la Sociedad Económica de Amigos del País



1814 C-55
II. Industria, Minería,
Comunicaciones, n.º 3

Copia

En consulta de 3 de Marzo de 1799 fué presente al Rey N.º S.ª la Junta Real de Comercio y Moneda, lo que resultaba del expediente formado del recurso que hizo D.º Ant.ª Muela y Jordán vecino de Murcia, y la dirigió en 5 de Enero del mismo año, su subdelegado el Intendente de aquella Provincia, apoyando su solicitud de que se le concediese entre otras gracias la que se le franquease el Plomo que hubiere menester para las elaboraciones de la Tab.ª de Almagre, que habia proyectado establecer en dicha Ciudad, dandosele al precio de 25 rs. arroba, señalada para el que consumian los Alfareros, mediante aque habia conseguido hacer este genero aun mas perfecto que el que venia de la Republica de Genova, en donde abunda esta clase de Tab.ª, por haber hecho diversos viajes á ella en que habia penetrado á fondo toda su industria, y adquirido todos los conocimientos necesarios para sacarle de la mejor calidad; y habiendo oido este Tribunal lo que se le ofreció decir al S.º Fiscal sobre este expediente y propuesto á S. M. lo que es-
tubo punto en el asunto, por su soberana resolución ala expresada consulta, con-
firmándose con su dictamen, y atendiendo ala utilidad y ventajas que resultarían á estos Reynos del fomento y extension de las Tab.ª de Almagre por el mucho uso que se hace de el en las artes y otros objetos, se sirvió mandar que así al referido D.º Antonio Muela y Jordán, si verificaba la plantificación de la que habia ofe-
cido poner en Murcia, como por punto y regla general á todos los demas que esta-
blecieran otras semejantes, se les facilitase en las Reales Administraciones y Entamos el
Plomo q.º hubiesen menester para clavarle al precio asignado para el que toman de
el los Alfareros de Tab.ª de Lora, sin que para esto les sea preciso á los interesados
hacer nuevos recursos, declarando así mismo que devieran gozar de la libertad de Alcaba-
las y ciento en la primera venta del Almagre al pie de las suyas, y de la moderacion de
aquellos dos que quando las hiciesen en qualquiera otra parte les correspondiese con a-
reglo á los Reglamentos de Rentas Provinciales y demas Re.ª resoluciones expedidas en la materia,
y la facultad de introducir libremente los instrumentos, herramientas, maquinas y otros efec-
tos que necesitasen para sus elaboraciones, y los conviniere traer de fuera del Reyno, en vir-
tud de lo que á favor de las Tab.ª de otras clases propuso tambien á S. M. el propio Tribunal en
otra consulta de 3 de D.º de 1799, que previno circularme por el á sus subdelegados en

16 de Mayo de 1791.

Publicada la enunciada R.^a resolución en la Junta Real de Comercio y Moneda, se expidió en su consecuencia en 3 de Abril de dho año de 98, á favor del expresado D.ⁿ Antonio Huerta la R.^a cédula que necesitaba; y habiéndose enterado últimam^{te} de otro recurso en que D.ⁿ Jaime Aguirre, vecino y del comercio de la Ciudad de Carvajal, ha pedido que la gracia del uso del Plano que se le había de otorgar para la Tab.^a de toda clase de Laga que consumen de ella y población de S.ⁿ Ant.^a Abad, había establecido en compañía de su suegro D.ⁿ Nicolás Blasco, se extendiese igualm^{te} a la de Almagro, que había puesto dentro de aquella, sin que de ello resultase perjuicio á tercero, ha entendido esta su perniciosa que runueva instancia nacía probablm^{te} de q.^d Aguirre ignoraba q.^d la conceción dispensada por la piedad del Rey ala de Huerta había comprendido absolutam^{te} á todos las Tab.^{as} del mismo ramo, y ha servido acordar ahora q.^d V.^a haga notorio esta benigna de terminación de S. M. alor Tab.^{as} del Distrito de la subdelegación de su cargo, para que se aprovechen de los nuevos auxilios que por ella les tiene dispensados su R.^a clemencia, para el debido adelantamiento de la elaboración del Almagro, excitándolos á que promuevan con el mayor esmero sus respectivos jabs.^{as} para manifestar así su reconocimiento ala bondad con que incensam^{te} las facilita los medios oportunos de fomentarlos.

Participo á V. de acuerdo de este supremo Tribunal para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca; haciéndole particular encargo de que vigile con su acostumbrado zelo en que los Tab.^{as} no abusen de modo alguno de esta nueva gracia, y le di cuenta por mi mano del recibo y ejecución de esta orden y sucesivam^{te} de quanto en este punto le parezca digno de su superior noticia. Dios que á V. m.^a a.^a como devese.

Madrid 17 de Julio de 1801.